

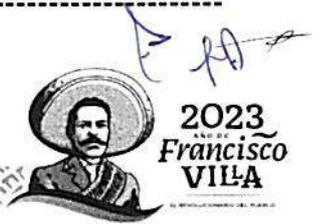


**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL  
SENASICA DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del quince de febrero de dos mil veintitrés, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se llevó a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes y ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

-----  
Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA; el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER

A continuación se da lectura al siguiente: -----  
-----





**-----ORDEN DEL DÍA-----**

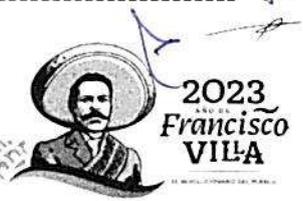
- 1.- Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Análisis del oficio B00.01.-01066/2023, por medio del cual se solicita la ampliación de plazo de respuesta para la solicitud con número de folio 33002823000032.
- 3.- Análisis del oficio B00.01.-01066/2023, por medio del cual se solicita la ampliación de respuesta para la solicitud con número de folio 330028323000033.
- 4.- Análisis de los oficios B00.01.-01087/2023 Y B00.03.01.-35-2023 por medio del cual se solicita la confidencialidad respecto de la solicitud 330028323000023.
- 5.-Análisis del oficio B00.01.-01171/2023 por medio del cual se solicita la ampliación de respuesta para la solicitud con número de folio 330028323000022.
- 6.- Análisis de los oficios B00.04.1025-2023, B00.05.0048-2023, B00.02.-069-2023 y B00.03.-0176-2023, por medio de los cuales se solicita la incompetencia respecto de la solicitud 330028323000027.
- 7.- Análisis del oficio B00.02.04.-0236-2023 por medio del cual se solicita la confidencialidad respecto de la solicitud 330028323000035.
- 8.- Análisis de los oficios B00.00.01.-005-2023, B00.01.01.-01231/2023 y B00.05.0035-2023 por medio del cual se solicita la incompetencia de la solicitud 330028323000025.
- 9.- Asuntos Generales.
- 10.-Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.

**-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----**

**1.-INSTALACIÓN DE QUÓRUM.**

El Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.

*[Handwritten signature]*





**2.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.01.-01066/2023, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA PARA LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 33002823000032.**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.01.-01066/2023** de fecha 03 de febrero de 2023 a través del cual el Director General de Sanidad Vegetal, manifestó en términos generales lo siguiente:

«[...]»

*“Al respecto, se comunica que, una vez analizada la solicitud que nos ocupa y, con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, que a la letra establece: -----*

*“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.”-----*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”-----*

*Se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información y documentación.-----*

[...]»

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-02-2023/01-**

**3.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.01.-01066/2023, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA PARA LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330028323000033.**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada,





Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.01.-01066/2023**, de fecha 03 de febrero del 2023 por medio del cual el Director General de Sanidad Vegetal, manifiesta en términos generales lo siguiente:-----

«[...]-----

*“Al respecto se comunica que una vez analizada la solicitud que nos ocupa y, con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, que a la letra establece: -----*

*“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podría exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.-----*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”-----*

*Se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información y documentación.-----*

[...]»-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-02-2023/02-**

**4.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.01.-01087/2023 Y B00.03.01.-35-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD 33002832300023.**-----

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con números de folio B00.01.-0187/2023 y B00.03.01.-35-2023 de fechas 23 de enero y 07 de febrero de 2023, por medio del cual las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Inspección Fitozoosanitaria, manifestaron con relación a la solicitud de acceso





a la información con folio No. 330028323000023, lo siguiente en términos generales:-----

**B00.01.-01087/2023:**-----

«[...]»-----

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y 6 fracción I y 15 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Risenasica), esta Unidad Administrativa hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:-----

**I.- "Las autorizaciones y/o permisos que hayan otorgado en los últimos 5 años para importación/exportación en cualquiera de sus presentaciones (de manera enunciativa más no limitativa: procesados, naturales, etc.) señalando".**-----

*Ayahuasca (Banisteriopsis caapi).* -----

En razón de que esta no es una especie regulada en materia de sanidad vegetal, estipulada en el ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; por lo que se tienen cero (0) registros de datos de importación y exportación para *Banisteriopsis caapi*.-----

*Mimosa Tenuiflora.*-----

En razón de que esta no es una especie regulada en materia de sanidad vegetal, estipulada en el ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 202; por lo que, se tienen cero (0) registros de datos de importación para *Mimosa tenuiflora*.-----

Derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los registros y controles que obran en esta Dependencia, se encontró registro en el archivo del año 2020, la emisión de un Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) a petición de parte para la exportación de *Mimosa tenuiflora*. En ese sentido, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa solicita a ese H. Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública correspondiente al Anexo 1 de la presente solicitud de información.-----

  
  
**2023**  
**Francisco VILLA**  
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



-----  
En lo que refiere a los siguientes puntos:-----  
-----

a) **“El tipo de uso autorizado (de manera enunciativa más no limitativa: comercial, terapéutico, medicinal, recreativo)”**: Hago de conocimiento del particular que conforme a los datos establecidos en el Certificado Fitosanitario Internacional, no se considera especificar el uso del producto a exportar; asimismo, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las atribuciones de esta Unidad Administrativa es asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.-----

b) **“Origen y procedencia de la planta”**: Juchitán, Oaxaca, México.-----

c) **Cantidad de producto importado/exportado”**: Se exportaron 2.5 kg.-----

d) **“Embarque comercial o solo muestras”**: Solo muestras.-----

e) **“Punto de ingreso al país”**: Ontario, Canadá. -----

-----  
II. **“Las autorizaciones, permisos y/o registro para la producción y/o registros otorgados durante los últimos 5 años conforme a los dos puntos anteriores, así como del expediente en su versión pública integrado para tales efectos.”** Se anexa el Certificado fitosanitario Internacional con número de folio 3020638, con el cual se exportaron, a petición de parte, 2.5 kg de Mimosa tenuiflora (Anexo 1).-----

-----  
[...]

-----  
**B00.03.01.-35-2023:**-----

-----  
«[...]

-----  
Al respecto, de conformidad con los artículos 13 segundo párrafo, 17 fracciones I, II y II, del Reglamento Interior de este Servicio Nacional y numeral B00.03.01 Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, del Manual de organización del Senasica, esta Unidad Administrativa es competente para atender lo relativo a la importación de mercancías, por lo que, le comento que de una búsqueda exhaustiva en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y en los archivos de esta Dirección General, no se encontró registro de que se haya realizado la importación de la mercancía de referencia.-----





*Sobre la información restante, se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección General de Sanidad Vegetal, por ser la facultada de determinar, establecer y/o modificar los requisitos, planes, programas para la importación de mercancías reguladas de origen vegetal, así como, la de certificaciones fitosanitarias; de conformidad con el artículo 15 fracciones I, II, IV, V, XIII, XIX, XXII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.*

[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-02-2023/03**

**5.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.01.-01171/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE RESPUESTA PARA LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330028323000022.**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.01.-01171/2023** de fecha 09 de febrero de 2023 a través del cual, la Dirección General de Sanidad Vegetal, manifestó en términos generales lo siguiente:

«[...]

*Al respecto, y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:*

*“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menos tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del siguiente día siguiente a la presentación de aquella.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENASICA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”*





*Se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información y documentación.*-----

*[...]*»-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-02-2023/04.-**

**6. ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.04.1025-2023, B00.05.0048-2023, B00.02.-069-2023 Y B00.03.-0176-2023, POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000027.**-----

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con número de folio **B00.04.1025-2023, B00.05.0048-2023, B00.02.-069-2023 y B00.03.-0176-2023**, de fechas 07, 09 y 30 de febrero de 2023 a través de los cuales, las Direcciones Generales de Salud Animal, de Inspección Fitozoosanitaria, y Jurídica , manifestaron en términos generales lo siguiente:-----

«*[...]*»-----

**B00.04.1025-2023**-----

**1. Respecto al numeral 1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZAGZOO-2014 en cuanto a que la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha Norma son competencia tanto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como de las Delegaciones de esta Secretaría de Agricultura en los Estados ¿cuántas verificaciones realizaron las 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados en los años 2018 al 2022 a cada uno de los establecimientos señalados en el numeral 1.1 y en especial a establecimientos donde se dan muerte a animales con fines de abasto (...)**-----

*Al respecto, es necesario destacar que el presente requerimiento se acota a aquellas verificaciones realizadas por las (...) 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados (...) (...sic), por lo que se considera que dicha información debe ser proporcionada por estas en el ámbito de sus atribuciones, por lo que se sugiere que el solicitante realice la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; ello de conformidad con lo establecido por el artículo 2, apartado A, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.* -----

*Y.D.*



**2023**  
**Francisco**  
**VILLA**





No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información, se precisa que esta Dirección General, atendiendo lo mandatado por el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ha realizado las siguientes verificaciones a Establecimientos Tipo Inspección Federal para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres: -----

2018: Se realizaron 12 (doce) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2019: Se realizaron 9 (nueve) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2020: Se realizaron 0 (cero) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2021: Se realizó 1 (una) visita de verificación e inspección administrativa-----

2022: se realizaron 5 (cinco) visitas de verificación e inspección administrativa-----

Ahora bien, respecto a los rastros que no ostentan la Certificación Tipo Inspección Federal, se precisa que la competencia de esta Dirección General sobre los mismos se acota al bienestar animal. En ese sentido, toda vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva física y digital en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, se hace de conocimiento que, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se han realizado 0 (cero) visitas de verificación a estos para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Esto es así en razón de que, el Programa de Verificación e Inspección Administrativa realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentra conformado por lo siguiente: -----

Las visitas se realizaron a Establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados a la matanza de animales destinados al abasto. -----

1. Sorteo anual en el que de acuerdo a ciertas variables se seleccionan determinados Establecimientos Tipo Inspección Federal-----

2. Solicitudes por parte de los Supervisores de Establecimientos Tipo Inspección Federal-----

3. Denuncias-----

En ese sentido y, para dar claridad al solicitante se precisa que, al no tratarse de Establecimientos Tipo Inspección Federal, no se puede ubicar en los dos primeros supuestos y, en el caso de





denuncias, se hace de conocimiento que, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se tuvieron cero (0) denuncias relacionadas con rastros. -----

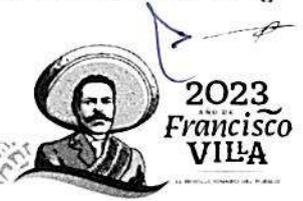
**2. Respecto al numeral 1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZAGZOO-2014 en cuanto a que la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha Norma son competencia tanto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como de las Delegaciones de esta Secretaría de Agricultura en los Estados ¿cuántas verificaciones realizaron las 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados en los años 2018 al 2022 a cada uno de los establecimientos señalados en el numeral 1.1 y en especial a establecimientos (...) centros de espectáculos? -----**

Al respecto, es necesario destacar que el presente requerimiento se acota a aquellas verificaciones realizadas por las (...) 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados (...) (...sic), por lo que se considera que dicha información debe ser proporcionada por estas en el ámbito de sus atribuciones, por lo que se sugiere que el solicitante realice la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; ello de conformidad con lo establecido por el artículo 2, apartado A, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

Por otra parte, se precisa que en apego a las atribuciones establecidas por el artículo 18, fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como lo previsto por el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a esta Unidad Administrativa le corresponde lo relativo a la certificación, verificación, supervisión e inspección de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. Es decir, no le compete lo relativo a centros de espectáculo, por lo que se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 78, segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, 26 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre corresponde a esta, el registro y autorización de zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas. -----

**3. (...) ¿Cuántas sanciones impusieron en el mismo periodo por año por infracciones a los métodos para dar muerte a animales en rastros tanto públicos como privados como en centros de espectáculos? -----**

Sobre el particular, como quedó señalado con antelación, a esta Unidad Administrativa le compete lo relativo a la certificación, verificación, supervisión e inspección de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. Es decir, no le corresponde imponer sanciones, por lo que se sugiere consultar a la Dirección General Jurídica de este Servicio Nacional, toda vez que a esta le corresponde la





substanciación de los procedimientos administrativos, derivado de las constancias que le son remitidas por posibles transgresiones a las disposiciones jurídicas aplicables al SENASICA, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción XIII del RISENASICA.

**4. Respecto al numeral 1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 en cuanto a que la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha Norma son competencia de esta Secretaría de Agricultura ¿cuántas verificaciones realizaron las 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados en los años 2018 al 2022? (...)**-----

Al respecto, es necesario destacar que el presente requerimiento se acota a aquellas verificaciones realizadas por las (...) 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados (...) (...sic), por lo que se considera que dicha información debe ser proporcionada por estas en el ámbito de sus atribuciones, por lo que se sugiere que el solicitante realice la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; ello de conformidad con lo establecido por el artículo 2, apartado A, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información, se precisa que esta Dirección General, atendiendo lo mandatado por el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ha realizado las siguientes verificaciones a Establecimientos Tipo Inspección Federal para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne: -----

2018: Se realizaron 12 (doce) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2019: Se realizaron 9 (nueve) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2020: Se realizaron 0 (cero) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2021: Se realizó 1 (una) visita de verificación e inspección administrativa-----

2022: se realizaron 5 (cinco) visitas de verificación e inspección administrativa-----

**5. (...) ¿Cuántas sanciones impusieron en el mismo periodo por año por infracciones a las disposiciones a la Norma?** -----

Sobre el particular, como quedó señalado con antelación, a esta Unidad Administrativa le compete lo relativo a la certificación, verificación, supervisión e inspección de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. Es decir, no le corresponde imponer sanciones, por lo que se sugiere consultar a la





Dirección General Jurídica de este Servicio Nacional, toda vez que a esta le corresponde la substanciación de los procedimientos administrativos, derivado de las constancias que le son remitidas por posibles transgresiones a las disposiciones jurídicas aplicables al SENASICA, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción XIII del RISENASICA. -----

**6. Respecto al numeral 1.4 y 1.5.de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 en cuanto a que la vigilancia y aplicación de las disposiciones contenidas en dicha Norma son competencia tanto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como de las Delegaciones de esta Secretaría de Agricultura en los Estados ¿cuántas verificaciones realizaron las 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados en los años 2018 al 2022? (...)-----**

Al respecto, es necesario destacar que el presente requerimiento se acota a aquellas verificaciones realizadas por las (...) 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados (...) (...sic), por lo que se considera que dicha información debe ser proporcionada por estas en el ámbito de sus atribuciones, por lo que se sugiere que el solicitante realice la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; ello de conformidad con lo establecido por el artículo 2, apartado A, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información, se precisa que esta Dirección General, atendiendo lo mandatado por el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ha realizado las siguientes verificaciones a Establecimientos Tipo Inspección Federal para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales: -----

2018: Se realizaron 12 (doce) visitas de verificación e inspección administrativa-----

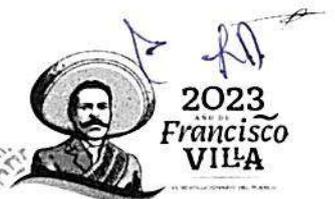
2019: Se realizaron 9 (nueve) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2020: Se realizaron 0 (cero) visitas de verificación e inspección administrativa-----

2021: Se realizó 1 (una) visita de verificación e inspección administrativa-----

2022: se realizaron 5 (cinco) visitas de verificación e inspección administrativa-----

**7. (...) ¿Cuántas sanciones impusieron en el mismo periodo por año por infracciones a las disposiciones de la Norma? -----**





Sobre el particular, como quedó señalado con antelación, a esta Unidad Administrativa le compete lo relativo a la certificación, verificación, supervisión e inspección de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. Es decir, no le corresponde imponer sanciones, por lo que se sugiere consultar a la Dirección General Jurídica de este Servicio Nacional, toda vez que a esta le corresponde la substanciación de los procedimientos administrativos, derivado de las constancias que le son remitidas por posibles transgresiones a las disposiciones jurídicas aplicables al SENASICA, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción XIII del RISENASICA. -----

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028322000027. -----

[...]

«[...]

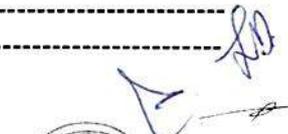
**B00.05.0048-2023.**-----

Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, fracciones VI y VII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (RISADER) y 6, fracción V y 19 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Unidad Administrativa manifiesta su incompetencia para pronunciarse respecto de la solicitud de trato, en razón de que la información requerida versa sobre aspectos de la competencia de las otras Delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), lo cual de conformidad con lo establecido en los artículos 2, letra A, fracción XXXIV, 19, fracciones XXII y XXVI, 42, 43, 45, fracción V del RISADER, corresponde llevar a cabo a las personas titulares de las áreas jurídicas en las Oficinas de Representación de AGRICULTURA, al disponer en la parte que interesa, lo siguiente: -----

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría estará una persona titular de la misma quien, para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de: -----

A. Las unidades administrativas siguientes: -----

(...)

  
 **2023**  
**Francisco VILA**  
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



XXXIV. Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable; -----

(...)------

Artículo 19.- A cargo de cada Dirección General habrá una persona titular quien tiene, además de las facultades que se le atribuyan en la sección correspondiente, las facultades genéricas siguientes: -----

(...)------

XXII. Supervisar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas aplicables en todos los asuntos de su competencia; -----

(...)------

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas; las que le confiera su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban. -----

Artículo 42.- Para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos, la Secretaría contará con Oficinas de Representación en las Entidades Federativas que le estarán jerárquicamente subordinadas, con las atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se les señalen y en el ámbito territorial que se determine. -----

(...)------

Artículo 43.- Cada Oficina de Representación en las Entidades Federativas, estará a cargo de un Director de Oficina, quien cuenta con las facultades que el artículo 19 confiere a los directores generales, así como las que le señala el artículo 44 del presente Reglamento. -----

(...)------

Asimismo, las Oficinas de Representación cuentan con un área jurídica, cuyo titular será designado y dependerá del Abogado General de la Secretaría, el cual tiene las facultades señaladas en el artículo 45. -----

(...)------





Artículo 45.- Las personas titulares del área jurídica en las Oficinas de Representación tienen las siguientes facultades: -----

(...)------

V. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes; -----

(...)------

Por los argumentos antes expuestos, en observancia a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 fracción I del Reglamento Interior del Comité de Transparencia del SENASICA, se solicita a ese H. Comité la confirmación de la incompetencia de esa Dirección General Jurídica para dar contestación a la solicitud de trato. -----

[...]------

«[...]------

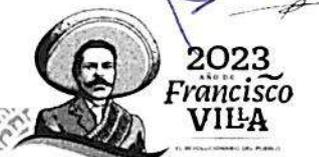
**B00.02.-069-2023.**-----

Al respecto, de conformidad con lo establecido en las funciones 1, 3, 4 y 7 atribuidas a la Dirección General de Salud Animal en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; se comunica lo siguiente: -----

Respecto al numeral 13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZAG/ZOO-2014, le comunico que de esta Dirección General no tiene registros de que se hayan llevado a cabo verificaciones por parte de las 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados en los años 2018 al 2022 a cada uno de los establecimientos señalados en el numeral 1.1 y en especial a establecimientos donde se dan muerte a animales con fines de abasto y centros de espectáculos, ni a cuántas sanciones impusieron en el mismo periodo por año por infracciones a los métodos para dar muerte a animales en rastros tanto públicos como privados como en centros de espectáculos. -----

En relación, al numeral 1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 le comunico que de esta Dirección General no tiene registros de que se hayan llevado a cabo verificaciones realizaron las 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados en los años 2018 al 2022 ni cuántas sanciones impusieron en el mismo periodo por año por infracciones a las disposiciones a la Norma. -----

Respecto al numeral 1.4 y 1.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 le comunico que de esta Dirección General no tiene conocimiento de cuántas verificaciones realizaron las 32 delegaciones de la Secretaría en los Estados en los años 2018 al 2022 ni cuántas sanciones -----





*impusieron en el mismo periodo por año por infracciones a las disposiciones de la Norma. -----*

*En ese sentido, de acuerdo al Manual de organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Unidad Administrativa no tiene dentro del ámbito de su competencia, el establecimiento de multas por incumplimiento de disposiciones oficiales, no obstante, y con la finalidad de atender la solicitud, se recomienda consultar a la Dirección General Jurídica, con base los numerales 4 y 5 de las funciones de esa Unidad Administrativa-----*

*Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en el ámbito estatal y municipal, cada entidad federativa del territorio nacional, cuenta con un marco regulatorio en materia de protección animal y salud pública, en el que se definen, dentro de su estructura orgánica, las unidades administrativas responsables de procurar la vigilancia, difusión y cumplimiento de las Leyes y Normas de origen Federal y locales aplicables en las instalaciones a las que se hace referencia, así como, las sanciones a que se hagan acreedores los infractores del marco regulatorio correspondiente; mismas que establecen las disposiciones generales de orden público e interés social para favorecer la atención, trato digno, aprovechamiento, investigación, transporte, manejo y sacrificio de animales, asegurando la sanidad animal y la salud pública. -----*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la citada solicitud número 330028323000027. -----*

*[...]*»-----

*«[...]*-----

**B00.03.-0176-2023**-----

*Al respecto, de conformidad con el artículo 13 segundo párrafo, 17, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, hago de su conocimiento que, en el ámbito de competencia e esa Dirección General, no nos corresponde el control y supervisión de las actividades desarrolladas por las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), las cuales están adscritas a dicha Secretaría, en términos del artículo 2 inciso A fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Sader, por lo que, se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, que apruebe la no competencia, de conformidad con el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----*





[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-02-2023/05.**

**7.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.02.04.-0236-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000035.**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.02.04.-0236-2023**, de fecha 09 de febrero de 2023 a través del cual, la Dirección General de Salud Animal, manifestó en términos generales lo siguiente:

«[...]

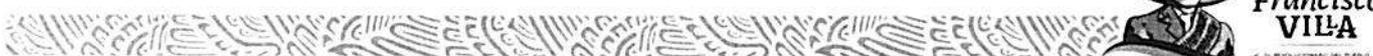
*Con fundamento en los artículos 103 y 115 la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes dentro de las áreas que integran esta Dirección, se proporciona la base de datos "Padrón abulón" los cuales contienen la información solicitada por el usuario, así como, la versión pública de la misma, derivado de que se testaron las coordenadas, por tratarse de información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 23, 24 fracción VI, 68 fracción VI y último párrafo y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*En este sentido, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita atentamente al H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se apruebe la versión pública, en la que se protege información considerada como confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

*Sin más sobre el particular, reciba un cordial saludo.*

[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-02-2023/06.**





**8.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.00.01.-005-2023, B00.01.01.-01231/2023 Y B00.05.0035-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD 330028323000025.** -----

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con número de folio **B00.00.01.-005-2023, B00.01.01.-01231/2023 Y B00.05.0035-2023**, de fechas 26, 31 de enero y 09 de febrero de 2023 a través del cual, las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Jurídica y la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia, manifestaron en términos generales lo siguiente:-----

«[...]-----

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el mismo medio oficial el 21 de julio de 2016, se informa lo siguiente: -----*

*a) Por lo que hace a los puntos 1 y 2 las facultades y objeto de este Órgano Administrativo Desconcentrado se fundamentan en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021, así como lo establecido en Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el mismo medio oficial el 21 de julio de 2016. -----*

*b) Respecto al punto 3, las acciones regulas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus derivados Farmacológicos, publicado en el citado medio oficial el 12 de enero de 2021, se encuentran establecidas en los artículos, párrafo primero y 2 de la citada disposición normativa, las cuales a la letra indican: -----*

*"ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto lo regulación, control, fomento y vigilancia sanitario de materia primo, derivados farmacológicos y medicamentos de lo Cannabis, con fines de producción, investigación, fabricación y médicos. -----*

**ARTÍCULO 2. Las acciones reguladas por este Reglamento para la Cannabis son aquellas que tienen los fines siguientes -----**

**I. Producción primaria para: -----**

**a) Abastecer lo fabricación o que se refiere lo fracción V de este artículo; -----**

**b) Generar materia primo poro realizar las investigaciones o que se refieren los fracciones //, III y IV de este artículo, y-----**





c) Producir semilla; -----

II. Investigación para la salud, en términos del artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; -----

III. Investigación farmacológica a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; -----

IV. Fabricación de derivados farmacológicos y medicamentos, y -----

V. Médicos para la realización de diagnósticos, preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y cuidados paliativos." -----

C) Finalmente, por lo que hace a los **puntos del 4 al 15**, se advierte que en el artículo 7, fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus derivados Farmacológicos, se establece que este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, le corresponde el **regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria.** -----

Por todo lo anterior, se advierte que este Órgano Administrativo Desconcentrado no cuenta con atribuciones para regular el consumo lúdico del cannabis, siendo así, cabe mencionar que es la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), quien atiende en el marco de sus atribuciones legales, las solicitudes de personas físicas y morales interesadas en el uso medicinal, personal y lúdico de la Cannabis, por lo que se sugiere consultar con la misma, a fin de obtener la información de su interés, el particular puede consultar la siguiente liga electrónica perteneciente a la COFEPRIS: -----

<https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-atende-en-el-marco-de-sus-atribuciones-legales-las-solicitudes-para-uso-medicinal-personal-y-ludico-de-la-cannabis-173520?idiom=es> -----

Adicionalmente, y con el fin de atender el principio de exhaustividad me permito señalar que en el artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, establece: -----

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones: -----

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de: -----

b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud; -----





d. bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas; -----

f. tabaco; -----

i. sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; -----

j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos; -----

Por lo que respecta a la información relacionada con "semilla del cannabis" (sic), se hace de su conocimiento que acorde a lo previsto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VII, XX y 21 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, corresponde al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), el integrar, actualizar y publicar anualmente el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, los cuales se citan a continuación: -----

**Artículo 5.-** El SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas: -----

I. Otorgar la inscripción a personas físicas o morales como mantenedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ello deriven; -----

II. Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en esta Ley; -----

III. Coordinar y promover el Sistema Nacional de Semillas y operar el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas; -----

IV. Participar en términos de la Ley Federal/ sobre Metrología y Normalización en la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y propuestas de proyectos de Normas Mexicanas, así como en la elaboración de anteproyectos, Regios y demás instrumentos para la aplicación de esta Ley; -----

V. Establecer y ejecutar programas, acciones y acuerdos sobre análisis, conservación, calificación, certificación, fomento, abasto, comercio y uso de semillas, procurando la participación y colaboración de las dependencias e instituciones vinculadas; -----

VII. Fomentar, promover, organizar, coordinar y atender las actividades relativas a la producción, calificación, certificación, conservación, análisis y comercio de semillas; -----

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Reglas, las Guías y demás instrumentos que deriven del presente ordenamiento en materia de calificación, certificación y comercio de semillas, así como imponer las sanciones correspondientes; -----

**Artículo 21.-** El SNICS tendrá a su cargo el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, así como el Catálogo de Mantenedores, los cuales publicará anualmente. -----

*[Handwritten signature]*





En ese sentido, el SNICS es el órgano desconcentrado encargado de normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales. En coordinación con diversos organismos públicos y privados, instituciones de investigación y agricultores, las tres acciones estratégicas del SNICS contribuyen a salvaguardar y aumentar la producción y calidad de los productos agrícolas desde su origen, es decir, la semilla, siendo 3 sus actividades principales: -----

1. Verificar y certificar el origen y la calidad de las semillas. -----
2. Proteger legalmente los derechos de quien obtiene nuevas variedades de plantas, a través de un derecho de obtentor. -----
3. Coordinar acciones en materia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. -

Lo anterior, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección de Área, respecto a la solicitud de información. -----

[...]»-----

«[...]-----

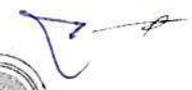
**B00.01.01.-01231/2023.**-----

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Risenasica), me permito informar que este Servicio Nacional tiene las facultades para atender lo relacionado con la solicitud de información en lo referido a:-----

Por lo que hace a los **puntos 1 y 2** se informa que las facultades y objeto se fundamenta en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021, así como lo establecido en Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el mismo medio oficial el 21 de julio de 2016. -----

Ahora bien, al **punto 3**, de conformidad con los artículos 1, párrafo primero y 2 del **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus derivados Farmacológicos**, publicado en el citado medio oficial el 12 de enero de 2021, las acciones reguladas son:-----

"ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, control, fomento y vigilancia sanitario de materia primo, derivados farmacológicos y medicamentos de lo Cannabis, con fines -----

  
  
**2023**  
**Francisco**  
**VILLA**



de producción, investigación, fabricación y médicos. -----

**ARTÍCULO 2. Las acciones reguladas por este Reglamento para la Cannabis son aquellas que tienen los fines siguientes -----**

I. Producción primaria para: -----

a) Abastecer lo fabricación o que se refiere lo fracción V de este artículo; -----

b) Generar materia primo poro realizar las investigaciones o que se refieren los fracciones //, III y IV de este artículo, y-----

c) Producir semilla; -----

II. Investigación para la salud, en términos del artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; -----

III. Investigación farmacológica a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; -----

IV. Fabricación de derivados farmacológicos y medicamentos, y -----

V. Médicos para la realización de diagnósticos, preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y cuidados paliativos." -----

Por lo que hace a los **puntos 4 al 15**, es importante señalar que este Órgano administrativo desconcentrado tiene como objeto derivado del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus derivados Farmacológicos, en su artículo 7, fracción 1, el **regular y promover la sanidad de la Cannabis (...)**. -----

Derivado de lo anterior, se advierte de la normativa enunciada que este órgano desconcentrado no le corresponde regular el consumo lúdico del cannabis. -----

Ahora bien, es importante señalar que es la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) quien atiende en el marco de sus atribuciones legales, las solicitudes de personas y organizaciones interesadas en el uso medicinal, personal y lúdico de la Cannabis, por lo que se sugiere consultar con las misma a fin de obtener la información de su interés, adjuntando la siguiente liga electrónica, en la cual, se puede encontrar información del interés del particular: -----

<https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-atende-en-el-marco-de-susatribuciones-legales-las-solicitudes-para-uso-medicinal-personal-y-ludico-dela-cannabis-173520?idiom=es>-----





Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el cual indica que: -----

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones: -----

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de: -----

b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud; -----

d. bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas; -----

f. tabaco; -----

i. sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; -----

j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos; -----

Por otro lado, por lo que respecta a la información relacionada con "**semilla del cannabis**" (Sic), se hace de su conocimiento que acorde a lo previsto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VII, XX y 21 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, corresponde al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) el integrar, actualizar y publicar anualmente el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales. Los cuales se citan a continuación: ---

**Artículo 5.-** El SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas: -----

I. Otorgar la inscripción a personas físicas o morales como mantenedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ello deriven; -----

II. Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en esta Ley; -----

III. Coordinar y promover el Sistema Nacional de Semillas y operar el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas; -----

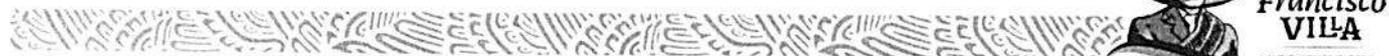
IV. Participar en términos de la Ley Federal/ sobre Metrología y Normalización en la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y propuestas de proyectos de Normas Mexicanas, así como en la elaboración de Guías, Reglas y demás instrumentos para la aplicación de esta Ley; -----

V. Establecer y ejecutar programas, acciones y acuerdos sobre análisis, conservación, calificación, certificación, fomento, abasto, comercio y uso de semillas, procurando la participación y colaboración de las dependencias e instituciones vinculadas; -----

*[Handwritten signature]*



**2023**  
**Francisco**  
**VILLA**





VII. Fomentar, promover, organizar, coordinar y atender las actividades relativas a la producción, calificación, certificación, conservación, análisis y comercio de semillas; -----

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Reglas, las Guías y demás instrumentos que deriven del presente ordenamiento en materia de calificación, certificación y comercio de semillas, así como imponer las sanciones correspondientes; -----

**Artículo 21.-** El SNICS tendrá a su cargo el Catalogo Nacional de Variedades Vegetales, así como el Catálogo de Mantenedores, los cuales publicará anualmente. -----

En ese sentido, el SNICS es el órgano desconcentrado encargado de normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales. En coordinación con diversos organismos públicos y privados, instituciones de investigación y agricultores, las tres acciones estratégicas del SNICS contribuyen a salvaguardar y aumentar la producción y calidad de los productos agrícolas desde su origen, es decir, la semilla, siendo 3 sus actividades principales: -----

Verificar y certificar el origen y la calidad de las semillas. -----

Proteger legalmente los derechos de quien obtiene nuevas variedades de plantas, a través de un derecho de obtentor. -----

Coordinar acciones en materia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. -----

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección de Área, respecto a la solicitud de información. -----

[...]

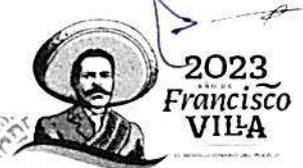
«[...]

**B00.05.0035-2023.**-----

Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, fracciones VI y VII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y 6, fracción Y 79 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), esta Unidad Administrativa hace de conocimiento lo siguiente: -----

Derivado de la Declaratoria de inconstitucionalidad 7/2078 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Servicio Nacional es incompetente para pronunciarse sobre los cuestionamientos que realiza el solicitante, en razón de que en esta se determinó la

40





*inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo; 237,245, fracción I; 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, y que su cumplimiento se encuentra encaminado a remover los obstáculos jurídicos para permitir la autorización del consumo personal con fines meramente lúdicos o recreativos, del estupefaciente can na bis, para lo cual se ordenó a la Secretaría de Salud, emitir las autorizaciones a las actividades relacionadas al autoconsumo. -----*

*Por tanto, se recomienda al solicitante acudir ante la Secretaría de Salud, que es la autoridad a quien se facultó para emitir las autorizaciones sanitarias para realizar las actividades de autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente cannabis, a efecto de que proporcione la información solicitada. -----*

*De acuerdo a lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior del Comité de Transparencia del SENASICA, se solicita a ese H. Comité la confirmación de la incompetencia de esta Dirección General Jurídica para dar contestación a la solicitud de trato. ---*

*Ahora bien, en un ejercicio de máxima transparencia, se hace de conocimiento al solicitante que, por lo que hace a los cuestionamientos señalados con los numerales 1 y 2, respecto de las facultades y el objeto de este Servicio Nacional, estos se encuentran establecidos en el RISENASICA, el cual puede ser consultado en la página electrónica siguiente: -----*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655942/REGLAMENTO Interior del Servicio Nacional de S anidad Inocuidad y Calidad\\_Agroalimentaria.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655942/REGLAMENTO_Interior_del_Servicio_Nacional_de_Sanidad_Inocuidad_y_Calidad_Agroalimentaria.pdf)-----*

*Asimismo, en cuanto al cuestiona miento marcado con el numeral 3. "Informe cuales son las acciones reguladas por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus derivados Farmacológicos", se manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del citado Reglamento, las acciones reguladas son la producción primaria para realizar las investigaciones para la salud, la investigación farmacológica, la fabricación de derivados farmacológicos y medicamentos, y los fines médicos para la realización de diagnósticos, preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y cuidados paliativos. Dicho Reglamento se encuentra disponible para consulta en la página electrónica: -----*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619274/REGLAMENTO\\_de\\_la\\_Ley\\_General\\_de\\_Salud en M ateria de Control Sanitario para la Produccion\\_Investigaci\\_n\\_y\\_Uso\\_Medicinal\\_de\\_la Cannabis\\_y\\_sus\\_Der.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619274/REGLAMENTO_de_la_Ley_General_de_Salud_en_Materia_de_Control_Sanitario_para_la_Produccion_Investigaci_n_y_Uso_Medicinal_de_la_Cannabis_y_sus_Der.pdf)-----*

**[...]**»-----

*Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, proporcionados por las Unidades Administrativas Responsables, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido. -----*

*LM*  
  
**2023**  
**Francisco VILA**  
LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



-----**ACUERDOS**-----

-----  
**CT-SPT-15-02-2023/01.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Sanidad Vegetal, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028323000032 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información y documentación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

-----  
**CT-SPT-15-02-2023/02.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Sanidad Vegetal, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028323000033 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información y documentación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

-----  
**CT-SPT-15-02-2023/03.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.01.-01087/2023 y B00.03.01.-35-2023 así como de la información proporcionada en versión pública y original, relacionada con la solicitud de información número 330028323000023, estima procedente confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Inspección Fitozoosanitaria, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 65 fracción II y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a lo anterior este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia para que de contestación al solicitante en los términos antes mencionados.-----

-----  
**CT-SPT-15-02-2023/04.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Sanidad Vegetal, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028323000022 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información para dar respuesta a los requerimientos de trato de manera



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**



adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

-----  
**CT-SPT-15-02-2023/05.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.04.1025-2023, B00.05.0048-2023, B00.02.-069-2023 y B00.03.-0176-2023, relacionada con la solicitud de información número 330028323000027, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de Salud Animal, de Inspección Fitozoosanitaria y Jurídica, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

-----  
**CT-SPT-15-02-2023/06.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.02.04.-0236-2023, así como de la información proporcionada en versión pública y original, relacionada con la solicitud de información número 330028323000035, estima procedente confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial, planteada por la Unidad Administrativa y Responsable, Dirección General de Salud Animal, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 65 fracción II y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a lo anterior este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia para que de contestación al solicitante en los términos antes mencionados. -----

-----  
**CT-SPT-15-02-2023/07.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.04.1025-2023, B00.05.0048-2023, B00.02.-069-2023 y B00.03.-0176-2023, relacionada con la solicitud de información número 330028323000025, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por las Unidades Administrativa Responsables, Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Jurídica y la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----





**6.- ASUNTOS GENERALES**

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.

**7.- CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA**

**CLAUSSURA**

Sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA  
SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS EN EL SENASICA**

**MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER**

**LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

